



San Andrés Isla, Dieciséis (16) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-002-2024-00068-00
Demandante	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
Demandados	MIKECROM MCNISH LEVER y CREMLIN MCNISH
Auto Interlocutorio No.	0347-24

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. contra los señores MIKECROM MCNISH LEVER y CREMLIN MCNISH, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo, **PAGARE ELECTRONICO** No. 19647306, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibídem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

“(…). Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (…).”

Del Pagaré Electrónico No. 19647306, por valor de capital insoluto de \$ \$9.070.834, más la suma de \$1.840.438 por concepto de intereses remuneratorios o de plazo, con fecha de vencimiento 21 de marzo de 2024, que se acompaña a la demanda, se desprende obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen, a cargo de los señores **MIKECROM MCNISH LEVER y CREMLIN MCNISH**, y a favor de la **FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** Los intereses moratorios, en virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, lo fue hasta el 21 de marzo de 2024.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibídem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., en contra de los señores **MIKECROM MCNISH LEVER y CREMLIN MCNISH**, para el pago de la siguiente suma de dinero:

- 1.1. Por el saldo de capital insoluto contenido en el **PAGARE ELECTRONICO** No. 19647306, la suma de \$ 9.070.834.
- 1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal mensual autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de marzo de 2024, hasta que se satisfaga la obligación, sin exceder el tope de usura.
- 1.3. La suma de \$ 1.840.438, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré No. 19647306, liquidados desde el 05 de septiembre de 2023, hasta el 21 de marzo de 2024, fecha en que se hizo exigible la obligación.
- 1.4. Por concepto de honorarios y comisiones tasadas, la suma de \$ 603.879.



- 1.5. Por concepto de póliza de seguro del crédito, la suma de \$ 49.162.
- 1.6. Por concepto de gastos de cobranza, la suma de \$ 1.814.166.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados, señores **MIKECROM MCNISH LEVER y CREMLIN MCNISH**, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordena que cumplan con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Téngase para todos los efectos legales al abogado JOAQUIN EDUARDO MANTILLA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.098.717.266, Portador de la tarjeta profesional No. 303.535, como apoderado judicial de la FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. en los términos y facultades otorgadas con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

JN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS
ISLAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado
No. 038 del 17 de abril de 2024.

GREICHY P. DÍAZ HERNÁNDEZ
Secretaria.